



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 642

Circular núm. 319.

DIRECCION DE BENEFICENCIA.

A fin de llevar á efecto lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de beneficencia aprobado por S. M. en 14 de Mayo último, que se halla inserto en el Boletín oficial núm. 68 del 7 de Junio próximo pasado, y ocupándose actualmente la Junta provincial, en arreglar los hospitales de distrito conforme á lo dispuesto en el art. 6.º, he acordado lo siguiente:

1.º Segun el espíritu del art. 7.º del mismo reglamento, los alcaldes de todos los pueblos de esta provincia me darán parte en el término de un mes desde la fecha de esta circular, de quedar establecido en su jurisdiccion, el hospital local para recibir los enfermos que no pueden ser socorridos en sus casas, procurando que reuna todos los medios convenientes para trasladar al del distrito los enfermos del pueblo que hayan de curarse en él, y cualquiera otro menesteroso que por su clase deba pasar á dichos establecimientos, á los generales ó provinciales. Destinados los hospitales locales á socorrer necesidades pasajeras ó repentinas podrán ser tan sencillos que baste con una sala de recepción, una pieza reclusa, dos camas, un carro ó tartana y dos caballerías bien propias ó contratadas.

2.º Lo prevenido en el párrafo anterior no es obstáculo para que en los pueblos donde los fondos municipales lo consientan, las casas de hospitalidad y los medios de conducir los enfermos á la del distrito, sean dignos de la institucion, y tambien que los socorros se prolonguen cuanto sea posible, hasta evitar en algunos casos con la curacion de los enfermos los gastos y las incomodidades del viage.

3.º Publicada que sea en el Boletín oficial la designacion hecha por la junta provincial de establecimientos de distrito, será obligatorio á los hospitales locales el recibir y trasladar al mas inmediato toda clase de pobres ó menesterosos que se acojan á ellos. La provincia cuidará de abonar las estancias y traslación al establecimiento provincial, cuando fuere necesario, desde la entrada del enfermo en el de distrito.

4.º Siendo la obligacion mas importante de los ayuntamientos respecto de beneficencia el fomentar la hospitalidad domiciliaria, las juntas municipales me darán parte igualmente de haberse organizado dentro del mismo plazo las juntas parroquiales de que trata el art. 9.º escitando la caridad de las personas acomodadas y timoratas para que tomen parte en estos trabajos. Estas juntas se compondrán de 8 individuos de reconocida probidad entre los que se incluirá un facultativo y el cura párroco, y serán presididas por el alcalde: donde hubiere dos ó mas parroquias el presidente será un regidor y vice-presidente el cura párroco, regente ó coadjutor.

5.º Instaladas que sean las juntas procederán desde luego á reunir los datos y noticias posibles para formar con exactitud el padron de los feligreses pobres, comprendiendo en él con la debida separacion: 1.º los mendigos ó pordioseros; 2.º los vecinos que cuentan tan solo para subsistir con un escaso jornal que apenas basta á cubrir sus primeras necesidades, careciendo por lo tanto de los demas recursos para soportar las enfermedades en sus propias casas, y 3.º todas

aquellas familias ó personas cualquiera que sea su clase ó profesion que carezcan de camas, ropas, utensilios y asistencia para una enfermedad.

6.º Las juntas se reunirán cada quince dias ó cuando el alcalde lo disponga á menos de aparecer en el pueblo alguna enfermedad contagiosa, en cuyo caso son mas urgentes los auxilios que deben prestar á los desgraciados.

7.º Nombrarán entre sus individuos dos que ejerzan el cargo de enfermeros y otros dos el de limosneros: á los primeros corresponde averiguar los vecinos que se hallan en el caso de necesitar los auxilios de la junta, y los segundos se encargarán de recoger las limosnas que la caridad pública destina á tan filantrópico objeto.

8.º Las juntas promoverán la colecta de limosnas y suscripciones voluntarias tanto en metálico como en especies y efectos, conforme se determina en el art. 21 de la ley de 6 de Febrero de 1822, procurando que esta se verifique al menos una vez al mes.

9.º En aquellos pueblos donde existen fundaciones ó pios legados para el socorro de pobres las juntas parroquiales, se encargarán de llevar á efecto: lo que hayan acordado las municipales de beneficencia en cuanto á la distribucion de los socorros en metálico, en especie ó efectos como son: alimentos, ropas, combustible, medicamentos, &c.

10.º Las juntas llevarán un registro donde se anoten las personas que son socorridas y en qué clase, á fin de poder formar á su tiempo la estadística de hospitalidad domiciliaria que han de remitir los alcaldes á este Gobierno de provincia.

11.º Ademas de las obligaciones que se dejan mencionadas, cuidarán las juntas (segun el art. 86) de la primera enseñanza, aprendizaje de oficio, y vacunacion de los niños, de recoger los espósitos y desamparados y disponer la conduccion á los establecimientos respectivos.

12.º En fin de cada año las juntas parroquiales rendirán cuenta formal á la municipal de beneficencia, de las limosnas que hayan distribuido, acompañando una relacion circunstanciada del estado en que se halla en su parroquia la hospitalidad domiciliaria con las observaciones que estimen conveniente.

Zaragoza 24 de Julio de 1852.—Simon de Roda.

Núm 643

Circular núm. 320.

La Direccion general de Rentas estancadas en oficio de 19 del actual, me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina, (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de varias consultas sobre si las legalizaciones deben estenderse á continuacion de los mismos documentos ó en pliegos separados del sello 3.º, y vista la opinion emitida á cerca de este asunto, por la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública y por la del cargo de V. E. se ha dignado mandar S. M. que las indicadas legalizaciones se estiendan á continuacion de los instrumentos y en su mismo papel, siempre que el número de renglones que prescribe el art. 62 del Real decreto de 8 de Agosto último lo permita; y que en el caso de no haber capacidad para esto, se agregue el papel de la clase de aquellos en el que se cumpla la formalidad de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Y la misma la traslado á V. E. para su conocimiento, el de esas oficinas y de que se sirva dar la publicidad en esa provin-

cia, por medio del Boletín oficial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 31 de Julio de 1852.—Roda.

Núm. 644.

Mes de Mayo de 1852.

Depositaria de los fondos provinciales de Zaragoza.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Mayo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

		CARGO.		Rs. vn mrs.
		Primeramente son cargo ciento diez y siete mil, quinientos ochenta y seis rs. veinte y cinco mrs., que resultaron existentes en fin del mes anterior.		117.586,25
		Id. ingresados en este mes por productos de arbitrios establecidos.		
		Id. por los de portazgos, pontazgos y barcajes.		9 266,
		Id. por los de arbitrios establecidos.		221,
		Id. de instruccion pública.		128.449,17
		Id. de beneficencia.		
		Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
		Por recargo de 1852 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.		1.064,17
		Por id. de 1851 y 1852 á la industrial y de comercio.		3.565,29
		Por id. á la de consumos.		4.630,12
		Por arbitrios.		
		Total cargo rs. vn.		260.153,20
DATA.		Personal.	Material.	TOTAL.
Capítulo 1.º	Artículo 1.º			
		Sondata nueve mil, novecientos cincuenta y cuatro rs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.		
		7.954,	2.000,	9.954,
	Artículo 2.º			
		Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.		
	Artículo 3.º		666,	666,
	Artículo 4.º			
		Id. por Comisiones especiales.		
		416,		416,
	Artículo 5.º			
		Id. por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.		
	Artículo 6.º			
		Id. por contribuciones.		
		Id. por deudas exigibles de la provincia.		
Capítulo 2.º	Artículo 1.º		3.333,	3.333,
		Id. por obligaciones del instituto de segunda enseñanza.		
	Artículo 2.º	4.104,16	1.750,	5.854,16
		Id. por las obligaciones de instruccion primaria.		
	Artículo 3.º	875,	166,	1.041,
		Id. por las de la biblioteca.		
	Artículo 4.º	208,		208,
		Id. por las del museo.		
	Artículo 5.º		1.500,	1.500,
		Id. por las academias y escuelas especiales.		
	Artículo 6.º			
		Id. por las de sociedades económicas.		
Capítulo 3.º	Artículo 1.º			
		Id. por obligaciones del hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad.		
		33.852,7	60.683,23	94.535,30
		Id. por las del de		
		Id. por las del de		
	Artículo 2.º			
		Id. por las de la casa de Misericordia de esta ciudad.		
		Id. por las de la de		
	Artículo 3.º	2.077,	19.350,19	21.427,19
		Id. por las de la casa de expositos de Calatayud.		
	Idem.	3.361,	18.166,20	21.527,20
		Id. por las de la de Tarazona.		
	Artículo 4.º	766,	250,	1.016,
		Id. por las de la Junta provincial de beneficencia.		
	Artículo 5.º			
		Id. por calamidades públicas.		
Capítulo 4.º				
		Id. por obras públicas de nueva construccion.		
		2.910,		2.910,
		Id. por las de conservacion y reparacion de las existentes.		
Capítulo 5.º				
		Id. por correccion pública.		
		1.364,	294,17	1.658,17
Capítulo 6.º				
		Id. por los de conservacion y fomento de los montes.		
		1.833,	141,10	1.974,10
Capítulo 7.º				
		Id. por los haberes de médicos directores de baños.		
		1.974,18		1.974,18
		Id. por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.		
		Id. por los extractos de cuentas.		
		Id. por		
Capítulo 8.º				
		Id. por auxilio para la construccion de caminos vecinales.		
		Id. por los de		
Capítulo 9.º				
		Id. por gastos imprevistos á saber:		
		por haberes del oficial para el arreglo del archivo.		333,
			2.400,	2.400,
			150,	150,
		por obras del palacio provincial.		
		para la suscripcion de atlas de Coello.		
		por los gastos de festejos públicos.		
		Total data rs. vn.		172.879,28
		62.028,7		110.851,21
RESUMEN.				
		Importa el cargo.		260.153,20
		Idem la data.		172.879,28
		Existencia para el siguiente mes.		87.273,26

De forma que importando el cargo doscientos sesenta mil, ciento cincuenta y tres rs. veinte mrs. vn., y la data ciento setenta y dos mil, ochocientos setenta y nueve rs. veinte y ocho mrs. vn., segun queda expresado resulta un saldo ó existencia de ochenta y siete mil, doscientos setenta y tres rs. veinte y seis mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio para igualacion de la presente. Zaragoza 18 de Julio de 1852 = El Depositario de los fondos provinciales, Francisco Ortiz = Está conforme. = El Interventor, Pedro Palacio. = V. o B. o El Gobernador, Roda.

Nota espresiva de las cajas en que resulta la existencia que refiere el extracto del mes de Mayo último que se acompaña.

	<i>Rs. vn. mrs.</i>
En la caja del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad.	7 211,11
En la del Hospicio de Calatayud.	22 769,27
En la de la escuela normal.	17 677, 7
En la caja de fondos provinciales.	51 150, 2
<i>Total existencia.</i>	<u>98 808,13</u>

Zaragoza 18 de Julio de 1852 = Ortiz.

Es de advertir que en lugar de los 98 808 rs. 13 mrs. que resultan existentes en las referidas cajas deben ser 87.273 rs. 26 mrs. que aparecen en el extracto respecto á que los 11 534 rs. 21 mrs. restantes proceden de alcance á favor del Depositario del Hospicio de Tarazona.

Núm. 645.

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza.

Consumos. = El dia 5 del presente mes vence el plazo concedido por la Instruccion para el pago del tercer trimestre del corriente año que los pueblos de esta provincia deben satisfacer por la contribucion de consumos, en su consecuencia los SS Alcaldes constitucionales y sus Ayuntamientos deberán ingresar en Tesoreria para la indicada fecha la cantidad que les corresponde.

Fieles observadores de los compromisos que contrajeron los SS. Alcaldes en el trimestre último y anteriores no titubeo en aplazarlos nuevamente para el 20 á efectuar el pago de sus cupos y hasta al 30 al que religiosamente por medio de una comunicacion se comprometa á efectuarlo antes que fenezca el mes.

Este sistema me ha dado tan buenos resultados que solo deploro haber tenido que recurrir al apremio en el 2.º trimestre que acaba de finalizar contra los pueblos de Asin, El Frasnó, Fuentes de Giloca, Ejea, Jaraba, Los Fayos, Monegrillo, Morata de Giloca, Paracuellos de Giloca, Sádava y Uncastillo y mi mayor satisfaccion será que desaparezcan tambien en el presente trimestre hasta este insignificante número.

Tales resultados hacen honor á una provincia que tan exacta es en ocurrir á las necesidades del Estado; y que al propio tiempo revela su buena y particular administracion.

Zaragoza 4.º de Agosto de 1852. = Manuel Artalejo.

Núm. 646.

D. Manuel Ferrer, Juez de 1ª instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Miguel Villarroya, vecino de esta ciudad, mayoral de ganado, para que en el término de tres dias comparezca en las cárceles públicas á oír y contestar los cargos que contra el resultan en la causa sobre lesion grave inferida á Santos Mainar, en la inteligencia que transcurrido el término sin su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Julio de 1852. = Manuel Ferrer. = Por su mandado, Inocencio Broquera.

Núm. 647.

D. Manuel Brualla, Auditor de guerra interino del

Ejército y Reino de Aragon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Juan Lago, Capitan del tercer batallon del regimiento infantería de San Quintín, para que en el término de treinta dias, que se les preñja, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado de la Capitanía general de Aragon y expediente de ab-intestato que radica en la Escribanía principal del mismo que está á cargo del infrascripto; en el concepto de que transcurrido dicho término sin haber comparecido se cursará el expediente por los trámites ordinarios de ordenanza y les irrogará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1852. = Manuel Brualla. = Por mandado de su Sría., D. Joaquin Labrador.

Núm. 648.

Obispado de Sigüenza.

Se hace saber á los dueños de Hipotecas afectas á censos del Clero de esta Diócesis, á que se refiere el Real Decreto de 9 de Diciembre del año próximo pasado, que dentro de seis meses á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la respectiva provincia, acudan á redimirlos en metálico, ó en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 segun las reglas de la ley recopilada, y que no haciéndolo, se sacarán á pública licitacion. Sigüenza 28 de Julio de 1852. = Joaquin, Obispo de Sigüenza.

Núm. 649.

Administracion general de Loterías de la provincia de Zaragoza. = Loterías Nacionales = En todas las Administraciones de esta capital y en las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo de 7 de Agosto próximo á 12 rs. el octavo; debiendo poner en conocimiento del público que se dará fin á la venta de dichos billetes, definitivamente, el dia 6 de Agosto por todo el dia; y en lo sucesivo será siempre el vispera de cada sorteo el dia último de venta en toda la provincia. = El Administrador general, Raimundo Biesa.

PARTE NO OFICIAL.

Se arriendan juntas ó separadas, segun mas convenga á la administracion de la casa de Fuentes, las yerbas y la hacienda que posee en los términos de la villa de Fuentes de Ebro. El arriendo de aquellas ha de empezar en Mayo de 1853, y el de la hacienda en 1.º de Setiembre de este año. Se admiten proposiciones hasta el presado dia 1.º de Setiembre en la administracion general de dicha casa, sita en el Coso, cuarto interior; en donde se pondrán de manifesto las condiciones que han de regir en dicho contrato.

Las condutas de médico, cirujano, boticario y albeitar de Villarroya de la Sierra, se hallan vacantes y mediante la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se proveerán á partido cerrado por tiempo de dos años, que darán principio el 29 de Setiembre inmediato, el dia 15 del corriente Agosto los aspirantes se servirán dirigir las solicitudes al presidente del ayuntamiento hasta dicho dia en que se proveerán; consiendiendo sus dotaciones, la del primero 5500 rs., la del segundo 3600 rs., con exclusion de barberia y sangrias, la del tercero 5400 rs., y la del cuarto en ocho reales vellon por cada una de las caballerías tanto mayores cuanto menores; todo bajo las condiciones que estarán de manifesto á los solicitantes en dicho dia.

El ayuntamiento de Villarroya de la Sierra, hace saber á los vecinos y terratenientes de dicha villa, que en el término de quince dias presenten las relaciones de toda clase de riqueza que posean, en el concepto que si alguno no cumple con esta disposicion se le formara de oficio con lo demas que para este caso previenen las órdenes vigentes.

Las condutas de médico, cirujano, boticario y albeitar de Pradilla, se hallan vacantes, sus dotaciones consisten en 26 cahices de trigo puro la primera, en 30 cahices la segunda, en 16 cahices la tercera, y en 20 cahices la cuarta; pagadas por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada uno: los aspirantes á dichas vacantes dirijan sus solicitudes francas de porte á la secretaria de ayuntamiento hasta el dia 15 de Agosto en que se proveerán.

La conducta de albeitar de la villa de Aranda de Moncayo, se halla vacante á partido cerrado desde San Miguel de Setiembre próximo, su dotacion consiste en 25 cahices de trigo dos partes puro y una de centeno cobrados por el ayuntamiento en dicho dia de cada un año bajo las condiciones y pactos firmados al efecto aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia: los aspirantes á dicha vacante dirijan sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento hasta el 27 de Agosto en que se proveerá.

COMPañIA IBÉRICA DE SEGUROS.

Hace poco mas de seis años que esta compañía se halla establecida en Barcelona, y sus relaciones son ya tan estensas y de tal importancia, que son pocos los pueblos de España que no tengan conocimiento de ella y de los acreditados sugetos que se hallan á su frente.

Su principal objeto es asegurar á módicos precios los frutos, mientras están en el campo, de piedra, granizo, avenidas de rios y otras plagas, así como socorrer á los labradores que los tienen asegurados con préstamos en cuanto lo permiten los fondos de la compañía.

Las ventajas que los labradores reportan en asegurar los frutos de su cosecha de las plagas indicadas son muchas, como lo reconocen aquellos que en los años anteriores han sufrido deterioros en su cosecha por razon de piedra ó granizo, y han sido indemnizados de ellos con puntualidad por la compañía que se los tenia asegurados.

Las rentas del labrador son los frutos de su cosecha regados con el sudor de su rostro. De ellos depende su bienestar y la subsistencia de su familia. El asegurar pues el importe de aquellos de una manera cierta, es un deber que aconseja la prudencia, los intereses bien entendidos, y hasta nuestra Santa Religion.

Aseguren los labradores los frutos de su cosecha en la compañía, y se verán libres de la miseria que en años anteriores han experimentado por razon de piedra ó granizo, ó puedan en lo sucesivo experimentar. No dormirse en la confianza de que hace años que ya no se apedrea. Los sacudimientos atmosféricos vienen impensadamente, y el hombre debe ser previsor para libertarse de sus desgracias. La mayor para el labrador es la que experimenta con la pérdida de los frutos de su cosecha, y puede evitarla asegurándolos.

El módico premio que se paga por el seguro en proporcion de los riesgos que presentan los terrenos en que radican los frutos, no viene á ser mas que un depósito que se hace en pequeñas cantidades para recibirlas de una vez con usura el dia de perder la cosecha ó parte de ella en razon á que la compañía paga, cualesquiera que sea el daño que experimentan los frutos asegurados.

Para ello cuenta con un capital Social de 60 millones de reales de vellon representados por 30 mil acciones de á 2 mil reales cada una, que tiene repartidas en mas de 500 accionistas de arraigo.

En los paises donde es conocida esta benéfica institucion, los labradores no sienten los males que en general causa una pedreada; porque tienen el consuelo que la compañía en que han asegurado sus frutos les indemniza las pérdidas que experimentan en ellos por aquella plaga, con exactitud; medio por el cual se libran de la miseria que sin el seguro experimentarían.

El comisionado, pues, de la compañía en este partido que suscribe, espera que conocedores los labradores y propietarios del mismo de los beneficios indicados, se apresurarán á asegurar los frutos de su cosecha; en el concepto que él mismo les dará cuantas noticias é instrucciones necesiten sobre el particular, y les indemnizará con puntualidad en las épocas señaladas en la póliza de los daños que experimenten en los frutos asegurados del riesgo de piedra ó granizo. Advirtiendole que dicho comisionado está autorizado para asegurar en todo el Reino de Aragon. Zaragoza 13 Abril 1852.—El Comisionado de la compañía, Estevan Sala, calle del Arco de Toledo.

AVISO AL PUBLICO.

El almacen de ferreteria calle de la Dama núm 96 junto al Dios baco, se ha trasladado á la calle del Trenque número 1.º donde estuvieron las oficinas de Correos.

En el mismo hay un buen surtido de camas de laton; de acero y de hierro pintado de diferentes figuras y grandarios, y varios objetos de hierro á precios arreglados.

BARATURA PRODIGIOSA

Diccionario General de la Lengua Castellana de D. José Caballero, dedicado á SS. MM. la REINA y el REY segunda edicion corregida y aumentada.

Los prospectos se reparten gratis en Zaragoza, librería de José Crespo, calle Mayor esquina de la Virgen del Rosario, y se admiten suscripciones al infimo precio nunca visto de DIEZ CUARTOS cada cuatro pliegos en folio menor, que es mas barato que todas las bibliotecas conocidas hasta el dia: los suscritores que paguen adelantado satisfarán solo 40 rs. vn. costando la obra despues de concluida 80 rs.

No se recibirá carta que no venga franca. Se venden dos tahonas completas para moler granos, la persona que guste comprarlas juntas ó separadas podrá avistarse con su dueño que vive en Zaragoza calle de San Juan el Viejo núm. 154.

Zaragoza: Imprenta Nacional.